

CONTRATO DE INTERVENTORÍA CIN°018-2025 MODALIDAD DE SELECCIÓN: ÚNICA OFERTA	
CONTRATANTE:	EICE EDURHA EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE CAREPA (ANTIOQUIA)
NIT	NIT. 901.819.942-8
CONTRATISTA:	CARLOS MARIO GONZALEZ AGAMEZ CC 98.653.026 de Caucaasia Antioquia
OBJETO:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL “CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS RURALES Y SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA”,
PLAZO:	TRES (03) MESES
VALOR:	TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$30.600.000)

Entre los suscritos a saber **IVAN ANDRES RIVERA DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.925.405 de **COTA CUNDINAMARCA**, en calidad de gerente nombrado mediante Decreto 034 del 8 de abril del 2025 y posesionado a partir del 9 de abril de 2025 de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA - EICE EDURHA CAREPA, identificada con NIT: 901.819.942-8, según Acuerdo No. 001 de 2024 del 01 de Marzo de 2024, persona jurídica de derecho público, de conformidad con la competencia funcional establecida legal, estatutariamente y reglamentariamente conforme al ACUERDO 0004 DE 2024 o Manual Institucional de Contratación, (en adelante la “Entidad”), por una parte; y, por la otra, **CARLOS MARIO GONZALEZ AGAMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 98.653.026 de Caucaasia Ant, Ingeniero Civil con matrícula profesional No. 05202-385366, (en adelante el “Contratista”), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

- Entre el Municipio de Carepa, Antioquia y la Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat del Municipio de Carepa – EDURHA celebraron contrato interadministrativo Nro. **CI-012-2025** cuyo objeto es “**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN MODALIDAD DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS RURALES Y SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA.**”
- Que de acuerdo al proceso de modalidad contractual **CONTRATO CON UNA OFERTA** N° CIN-018-2025 se adelantó el proceso de contratación con el objeto de cumplir con el “**CONTRATO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL “CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y**

ALCANTARILLADOS RURALES Y SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA”

3. Que por medio de **Resolución 011** se adjudica el contrato al único oferente **CARLOS MARIO GONZALEZ AGAMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 98.653.026 de Cauca Ant, el cual, cumplido con todos los requisitos técnicos, jurídicos para su adjudicación.
4. Que, conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en especial sus artículos 23 y 24, que establecen los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la contratación estatal, se hace necesaria la contratación de un servicio de interventoría para el contrato de obra denominado, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo del Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2: El presente contrato se rige por lo dispuesto en el Acuerdo No. 004 de 2024 – Manual de Contratación de la Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat – EDURHA, en virtud de la autonomía normativa conferida a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

En lo no previsto en dicho manual, serán aplicables de manera supletiva la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza jurídica de la entidad y del presente contrato.

CLÁUSULA 3. OBJETO

El objeto del Contrato es “**CONTRATO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL “CONTRATO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS RURALES Y SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA”.**

CLÁUSULA 4. ALCANCE CONTRACTUAL

Con el presente contrato se busca realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y social al contrato de obra denominado “Mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado rurales y sistema de evacuación de aguas lluvias del municipio de Carepa – Antioquia”, con el fin de verificar y certificar que su ejecución se realice conforme a las condiciones pactadas y a la normativa vigente.

El alcance de la interventoría comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Revisar y aprobar los planes de trabajo, cronogramas y programas de ejecución presentados por el contratista de obra.
2. Verificar la calidad de los materiales, equipos y procesos constructivos, dejando constancia en bitácora de obra e interventoría.
3. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista de obra, informando oportunamente las novedades a la entidad contratante.
4. Ejercer control y vigilancia sobre el uso de los recursos públicos destinados a la obra, mediante la revisión de actas y documentos de soporte de pago, certificando la pertinencia de los mismos, sin que ello implique administración directa de recursos.
5. Elaborar actas parciales y finales de interventoría, soportadas en verificaciones técnicas y administrativas.
6. Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo aplicable a la ejecución de la obra.
7. Informar a la entidad contratante cualquier riesgo, desviación o incumplimiento detectado, recomendando las medidas correctivas necesarias.
8. Presentar informes periódicos y un informe final sobre el desarrollo y cumplimiento del contrato de obra, que sirvan de soporte para su liquidación.
9. El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la **Matriz 1 - Riesgos**, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 5. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma El presupuesto oficial del contrato es por la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$30.600.000)** moneda colombiana.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
0000000077	26/08/2025	\$ 845.028.209
A utilizar		\$\$30.600.000

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO.

El valor del presente contrato será cancelado al CONTRATISTA INTERVENTOR por parte de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT – EDURHA, con cargo al presupuesto asignado para tal fin, así:

- Pagos parciales:** El contratista interventor recibirá pagos parciales mensuales, equivalentes al valor proporcional del contrato, previa presentación y aprobación por parte de la supervisión de los informes de interventoría correspondientes, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales y sociales.
- Actas de pago:** Cada pago se efectuará mediante acta suscrita entre el interventor y la supervisión designada por la EICE-EDURHA, en la cual se certifique la conformidad con los servicios prestados durante el período respectivo.
- Requisitos de pago:** Para el trámite de cada pago el contratista interventor deberá presentar:
 - La respectiva factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales.
 - El informe de interventoría aprobado por la supervisión.
 - Certificaciones de aportes a seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
 - Y los demás que se soliciten y apliquen de acuerdo al parágrafo 3
- Anticipo:** Este contrato no contempla anticipo.

PARAGRAFO DOS: El contratista asumirá el costo de las retenciones a que tenga lugar: y de acuerdo a la norma Tributaria del Orden Nacional, Y los demás que se aplique en norma Nacional, para efectos del presente contrato se estipularon las siguientes retenciones:

- Estampilla **PRO ADULTO MAYOR:** 4% de acuerdo a la norma tributaria del Orden Municipal.
- Estampilla **PROCULTURA:** 1.2% De acuerdo a la norma tributaria del Orden Municipal.

- Estampilla **PRO HOSPITAL: 1.0** De acuerdo a la norma tributaria del orden municipal.
- Estampilla **PRO DEPORTE: 2.0 %** De acuerdo a la norma Tributaria de Orden Municipal
- **Rete Ica:** De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal. (1,0)
- Y las otras que se determinen por la ley tributaria.

PARAGRAFO TRES El contratista deberá adjuntar la siguiente documentación, según corresponda y/o aplique al solicitar pago o anticipo:

REQUISITO
ANTICIPO (cuando aplique)
Cuenta de cobro
Plan de inversión del anticipo (mensualizado)
Certificado bancario
RUT
Planilla y certificado de pago de seguridad social y parafiscales no mayor a 30 días del mes en que se presente el cobro
Antecedentes Junta Central de Contadores y copia de cedula de contador
CUENTA DE COBRO
Factura de cobro
Certificado bancario
RUT
Planilla y certificado de pago de seguridad social y parafiscales no mayor a 30 días de los meses que cubre el cobro
Antecedentes Junta Central de Contadores y copia de cedula de contador
Informe de avance técnico detallando ítem a ítem
Informes de laboratorio si el proyecto amerita
Memorias de cálculo con registro fotográfico
Copia de bitácora actualizada
Informes paga-pmt-pgio (si aplica)
Copia de pólizas actualizadas
Paz y salvo con proveedores (pago final)
Paz y salvo con personal (pago final)
Justificación de la administración contemplada en el A.I.U o A. U

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el objeto contractual de manera integral, eficiente y oportuna, conforme a la propuesta presentada, el contrato, la ley y las instrucciones impartidas por la EICE EDURHA.
2. Obrar con diligencia, responsabilidad, lealtad, transparencia y buena fe en todas las actuaciones, salvaguardando el interés público y los recursos invertidos.
3. Mantener vigentes y actualizadas las pólizas exigidas en el contrato, garantizando el cumplimiento, la responsabilidad civil, el pago de salarios y prestaciones sociales, así como los riesgos profesionales.

4. Cumplir estrictamente con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan los contratos de interventoría y de obra pública, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la EICE EDURHA (Acuerdo 004 de 2024).
5. Guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en razón de la ejecución del contrato.
6. Responder por los perjuicios que cause a la EICE EDURHA, al Municipio de Carepa o a terceros, por dolo, culpa grave o incumplimiento de sus obligaciones.
7. Atender los requerimientos y observaciones de la supervisión del contrato y de la entidad contratante.
8. Garantizar la independencia técnica, administrativa y financiera en el ejercicio de la interventoría, evitando conflictos de interés con el contratista de obra.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista realizara las siguientes obligaciones específicas:

1. **Revisar, analizar y avalar los Análisis de Precios Unitarios (APU)** presentados por el contratista de obra, verificando su consistencia con las especificaciones técnicas y contractuales.
2. **Verificar la idoneidad del personal del contratista de obra**, revisando hojas de vida, certificaciones y cumplimiento de perfiles exigidos en los pliegos, tanto al inicio como durante la ejecución del contrato.
3. **Supervisar la calidad de materiales, equipos, procedimientos y tecnologías** que utilice el contratista de obra, asegurando su conformidad con las normas técnicas, ambientales y de seguridad aplicables.
4. **Rechazar e instruir el retiro inmediato** de materiales, equipos o procesos constructivos que no cumplan con las especificaciones técnicas o contractuales.
5. **Fiscalizar la ejecución de los trabajos**, verificando su correspondencia con planos, especificaciones, presupuestos aprobados, cronograma y demás documentos contractuales.
6. **Ordenar la suspensión parcial o total de la obra** cuando se identifiquen actividades que se adelanten en contravención de los diseños, especificaciones técnicas o normas de seguridad, informando de inmediato a la EDURHA.
7. **Atender y dar trámite a observaciones o solicitudes** del contratista de obra, emitiendo las instrucciones o conceptos técnicos necesarios dentro de los plazos contractuales.
8. **Rendir informes mensuales** sobre el avance técnico, administrativo, financiero, ambiental y social de la obra, y **reportar de inmediato cualquier irregularidad o anomalía** que pueda afectar la ejecución.
9. **Coordinar con la EDURHA y el contratista de obra** la gestión de modificaciones, ajustes al cronograma o imprevistos, proponiendo las soluciones técnicas y jurídicas pertinentes.
10. **Mantener el equipo profesional propuesto** durante toda la ejecución de la interventoría; los reemplazos deberán contar con perfil y experiencia igual o superior, previa aprobación de la EDURHA.

11. **Conocer y aplicar cabalmente el contrato de obra** y el contrato de interventoría, garantizando que la supervisión sea integral y conforme a la normatividad.
12. **Participar en la elaboración de actas de inicio, suspensión, reinicio, terminación y liquidación del contrato de obra**, conjuntamente con el contratista de obra y la EDURHA.
13. **Vigilar el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad industrial, salud ocupacional y ambientales** aplicables durante la ejecución del contrato de obra, verificando la afiliación y pago oportuno de seguridad social y parafiscales.
14. **Llevar y custodiar la bitácora de obra e interventoría**, registrando diariamente las novedades, instrucciones y observaciones. En caso de inconformidad del contratista de obra, deberá dejarse constancia en la misma.
15. **Controlar las vigencias de las pólizas** del contrato de obra y solicitar su ampliación o renovación cuando sea necesario, asegurando que siempre exista cobertura.
16. **Verificar y certificar las cantidades de obra ejecutadas** y su correspondencia con las actas de pago, garantizando la correcta inversión de los recursos públicos.
17. **Coordinar y participar en los comités de obra**, en conjunto con la EDURHA, el contratista de obra y demás actores institucionales, garantizando el seguimiento al programa de trabajo y la toma de decisiones.
18. **Dar aviso oportuno a la EDURHA** en caso de incumplimiento del contratista de obra, para que se apliquen las sanciones, multas o medidas contractuales correspondientes.
19. **Promover la participación ciudadana y socialización del proyecto**, convocando a la comunidad a reuniones de información y concertación sobre el avance y posibles impactos de la obra.
20. **Velar por la protección del medio ambiente** y exigir la aplicación del Plan de Manejo Ambiental y el PAGA (Plan de Adaptación de la Guía Ambiental de INVIAS), garantizando la mitigación de impactos.
21. **Presentar informes consolidados mensuales** de avance del contrato de obra, con componentes técnicos, financieros, ambientales y sociales, incluyendo dificultades, acciones correctivas y conclusiones.
22. **Acompañar la liquidación del contrato de obra**, verificando cumplimiento técnico, económico y ambiental, y suscribiendo el acta respectiva junto con la EDURHA y el contratista de obra.
23. **Ejercer control integral sobre la ejecución del contrato de obra**, asegurando la correcta calidad, oportunidad y pertinencia de las obras ejecutadas, en beneficio del interés público y la comunidad de Carepa.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

A quien se adjudique el Contrato de Obra tendrá derecho a:

- a) Recibir oportunamente la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados dentro del Contrato.
- b) Aquellas atribuciones que en su favor se deriven del objeto contractual y del cumplimiento de sus obligaciones, conforme al principio de reciprocidad.
- c) Que la ENTIDAD concorra sin dilaciones injustificadas a responder los requerimientos que se le haga, a recibir la obra ejecutada y asumir el procedimiento de liquidación contractual dentro del término legal.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, la ENTIDAD tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la correcta ejecución de la obra, conforme con los fines que persigue la contratación estatal, por lo cual, está obligada a:

1. Designar un supervisor del contrato de interventoría, que ejercerá la supervisión administrativa y coordinará las relaciones entre la entidad y el contratista interventor.
2. Suministrar al contratista de interventoría toda la información, estudios, documentos y antecedentes relacionados con el contrato de obra objeto de vigilancia, en forma oportuna y completa.
3. Pagar oportunamente los honorarios pactados al contratista interventor, conforme al cronograma y condiciones establecidas en el contrato, una vez recibidos y aprobados los informes correspondientes.
4. Revisar, aprobar y tramitar los informes y actas elaborados por el contratista interventor, dentro de los plazos estipulados, para no afectar la normal ejecución del contrato.
5. Apoyar la gestión del interventor frente al contratista de obra, facilitando las decisiones administrativas y contractuales necesarias para la correcta ejecución del proyecto.
6. Ejercer control y seguimiento institucional sobre el desarrollo del contrato de interventoría, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales del interventor.
7. Atender las observaciones, conceptos y recomendaciones que emita el contratista interventor en relación con la ejecución del contrato de obra, adoptando las medidas administrativas pertinentes.
8. Tramitar y resolver oportunamente las solicitudes de modificaciones, suspensiones, prórrogas o ajustes contractuales que requieran el contrato de obra o de interventoría, según corresponda.
9. Garantizar las condiciones de seguridad, acceso y logística necesarias para que el contratista interventor pueda ejercer su labor de supervisión en el área de ejecución de la obra.
10. Expedir los actos administrativos que se requieran para la adecuada ejecución, modificación, suspensión, reinicio, terminación y liquidación del contrato de interventoría.
11. Responder por los perjuicios que se causen al contratista interventor únicamente cuando deriven de incumplimientos atribuibles directamente a la entidad contratante.
12. Fomentar espacios de socialización y participación ciudadana, en coordinación con el interventor, para dar transparencia al proceso de ejecución de la obra y su interventoría.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la ENTIDAD de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del interventor en el

desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra ENTIDAD, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra ENTIDAD, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de ENTIDAD, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la ENTIDAD estima que estos intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si ENTIDAD lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, ENTIDAD cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, ENTIDAD podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA 15. MULTAS

En caso de que EL CONTRATISTA INTERVENTOR incurra en retrasos, omisiones o incumplimientos parciales en la ejecución de sus obligaciones contractuales, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas, con el fin de compeler al cumplimiento oportuno de las obligaciones adquiridas.

Procedencia: las multas procederán en caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones de EL CONTRATISTA INTERVENTOR, sin que ello configure aún un incumplimiento total del contrato.

Valor de las multas: cada multa podrá ascender hasta el uno por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin que la suma de todas las multas impuestas pueda superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Causales específicas de multa: constituyen causales de imposición de multas, entre otras, las siguientes:

- a. No presentar los informes mensuales, parciales o el informe final en el plazo pactado o con los requisitos exigidos.
- b. Presentar informes con errores graves que impidan la toma de decisiones por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- c. Omitir las visitas de campo programadas o no dejar constancia de ellas en la bitácora de interventoría.
- d. No llevar, custodiar o actualizar debidamente la bitácora de interventoría.
- e. No emitir oportunamente conceptos técnicos, administrativos, ambientales, financieros o sociales solicitados por LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- f. No advertir oportunamente sobre incumplimientos, deficiencias o riesgos

- detectados en la ejecución del contrato de obra, siempre que ello se encuentre dentro del deber de vigilancia del interventor.
- g. No asistir a reuniones convocadas por LA ENTIDAD CONTRATANTE sin justificación válida.
 - h. Incumplir con la entrega de documentación de soporte necesaria para la liquidación del contrato.
 - i. El incumplimiento de cualquier otra obligación contractual atribuible al CONTRATISTA INTERVENTOR que, aun no estando prevista expresamente en los literales anteriores, afecte el correcto desarrollo, control y supervisión del contrato de obra.

Procedimiento: la imposición de multas se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación en la que se garantice el derecho de defensa del contratista interventor, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo previsto en el Manual de Contratación de la EICE-EDURHA.

Destino de las multas: las multas impuestas serán descontadas de los pagos pendientes a favor del contratista interventor. En caso de no existir saldo a favor, se harán efectivas mediante la garantía única de cumplimiento o por la vía de jurisdicción coactiva.

Relación con otras sanciones: la imposición de multas no exonera al contratista interventor de la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a LA ENTIDAD CONTRATANTE ni impide la declaratoria de incumplimiento total y la aplicación de la cláusula penal pecuniaria cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Sin excepción de lo establecido en la ley frente a la caducidad del contrato, el pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	EDURHA CAREPA , identificada con NIT 901.819.942-8 Municipio de Carepa, identificado con NIT 890.985.316-8		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impondrán	Hasta la liquidación del contrato (4) meses	20% del valor total del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	20% del valor total del contrato
	Calidad del Servicio amparo que cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Hasta la liquidación del contrato (4) meses	El valor de la garantía debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada		

	por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es)

subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA. y el domicilio contractual es MUNICIPIO DE CAREPA.

CLAUSULA 25: NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

CONTRATANTE	CONTRATISTA
-------------	-------------

Dirección domicilio principal CL 77 # 76-74 Piso 2 oficina 204 Barrio maría cano Carepa Ant Correo electrónico: gerenciaedurha@carepa- antioquia.gov.co	Dirección domicilio principal: Calle 106 N°107-24 Ciudad: Apartadó - Antioquia 3202826553 Correo electrónico: camagoa@gmail.com
--	--

CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

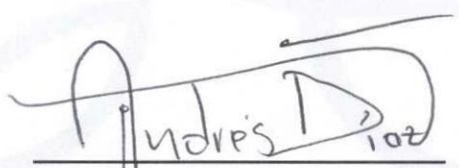
Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. El presente contrato.
2. La resolución de adjudicación.
3. La invitación y los términos de referencia.
4. Los estudios previos.
5. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA INTERVENTOR.
6. La garantía única aprobada.
7. Los informes y actas de interventoría que se produzcan durante la ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Carepa - Antioquia, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Por la entidad,

Por el contratista,



IVAN ANDRES RIVERA DIAZ
GERENTE
EICE EDURHA CAREPA



CARLOS MARIO GONZALEZ
AGAMEZ
CC 98.653.026

Proyectó: Rodolfo Vergara García
Abogado Externo